Clase de tierra	Precios mínimos — Ptas./Ha	Precios máximos — Ptas./Ha.
A) *Tierras sin arbolado:*		
Labor clase 1.ª	35.000	40.000
Labor clase 2.ª	25.000	30.000
Labor clase 3.ª	15.000	20.000
Labor-pastos clase 4.ª	5.000	10.000
Atarfales	8.000	12.000
Arenales y graveras	2.000	5.000
B) *Olivares:*		
En tierras de 2.ª	40.000	45.000
En tierras de 3.ª	35.000	40.000
C) *Viñedo:*		
De uva de pisa en tierras de 2.ª	50.000	55.000
De uva de mesa en tierras de 2.ª	60.000	70.000
De uva de pisa en tierras de 3.ª	40.000	45.000
De uva de mesa en tierras de 3.ª	50.000	60.000
Viñedos en formación tierras de 2.ª	35.000	40.000
Viñedos en formación tierras de 3.ª	25.000	30.000
CH) *Viña-olivar y viña-frutales:*		
De uva de pisa en tierras de 2.ª	50.000	55.000
De uva de mesa en tierras de 2.ª	60.000	70.000
De uva de pisa en tierras de 3.ª	40.000	45.000
De uva de mesa en tierras de 3.ª	50.000	60.000
D) *Encinar:*		
En tierras de 2.ª	25.000	30.000
En tierras de 3.ª	15.000	20.000
En tierras de 4.ª	5.000	10.000
E) *Arboles de ribera:*		
En atarfales	30.000	35.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece, número cuatro, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo sexto del Decreto ochocientos sesenta y siete, de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario los precios rectificados sólo serán aplicables en los expedientes de expropiación iniciados después del ocho de mayo de mil novecientos setenta, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 609/1973, de 1 de marzo, por el que se concede a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mezcla de xilenos vírgen, por exportaciones previamente realizadas de paraxileno y xileno-mezcla.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mezcla de xilenos vírgen, por exportaciones previamente realizadas de paraxileno y xileno-mezcla.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, treinta y dos, Madrid-dos, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de mezcla de xilenos vírgen (P. A. 29.01 B.3), empleados en la fabricación de paraxileno y xileno-mezcla (P. A. 29.01 B.3 para ambos), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de paraxileno exportado (entendiéndose por tal el contenido, tanto en el paraxileno puro exportado como en la mezcla de xilenos exportados) podrán importarse de mezcla de xilenos vírgenes la misma cantidad en peso que la correspondiente a la suma de paraxileno puro y xilenos-mezcla, previamente exportados, siempre y cuando la cantidad de mezcla de xilenos-vírgenes a importar contenga cien kilogramos de paraxileno.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, la cantidad de paraxileno contenido en los productos a exportar e importar. En todos los despachos, tanto de exportación como de importación, se procederá a la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportu-

nas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1965, en el sentido de incluir en él la importación de distintas materias primas por exportaciones de nuevos colorantes.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 13 de diciembre de 1972, página 22208, primera y segunda columnas, se rectifica en el sentido de que en la quinta y sexta línea del apartado 2.°, donde dice: «36 kilogramos con 750 gramos de 4,4 Dinitrostilben, 2,2 Disulfónico», debe decir: «36 kilogramos con 750 gramos de 4,4 Dinitrostilben, 2,2 Disulfónico 100 por 100».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de abril de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,932	58,112
1 dólar canadiense	57,966	58,204
1 franco francés	12,726	12,779
1 libra esterlina	143,312	143,989
1 franco suizo	17,756	17,839
100 francos belgas	144,252	145,062
1 marco alemán	20,325	20,424
100 liras italianas	9,909	9,957
1 florín holandés	19,668	19,761
1 corona sueca	12,831	12,899
1 corona danesa	9,315	9,359
1 corona noruega	9,789	9,836
1 marco finlandés	14,955	15,041
100 chelines austríacos	279,190	281,414
100 escudos portugueses	229,524	231,614
100 yens japoneses	21,770	21,920

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don José María Quiroga de Abarca, en nombre y representación de «Bahía-Nova, S. A.», para la urbanización denominada «Bahía-Nova», situada en el término municipal de Artá (Baleares).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don José María Quiroga de Abarca, en nombre y representación de «Bahía-Nova, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización denominada «Bahía Nova», situada en el término municipal de Artá (Baleares).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 24 de marzo de 1973 por la que se convoca concurso de anteproyectos para obras de construcción de nueva planta de ocho establecimientos hoteleros destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamientos Turísticos del Estado.

Ilmos Sres: Por Ordenes ministeriales de este Departamento de 2 de noviembre de 1972 y 11 de enero de 1973, se convocaron concursos de anteproyectos de obras para la construcción de primer establecimiento de Paradores Nacionales de Turismo y Burgos Turísticos, respectivamente, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos al Sector Turístico, en materia de hostelería estatal, por el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

El gran volumen de obra que representan los objetivos aludidos, que no es posible realizar con la dotación actual de la plantilla de funcionarios especializados en estas materias y la alta calidad de los alojamientos de la red hotelera del Estado, fueron las razones que en su día abonaron la convocatoria de los dos concursos de anteproyectos citados. Estas circunstancias subsisten en su integridad en el momento presente, haciendo aconsejable suscitar en lo posible la más amplia concurrencia de profesionales a estas tareas en orden a obtener la mayor calidad y las mejores aportaciones positivas en la realización de los proyectos de obra necesarios.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convoca concurso de anteproyectos para obras de construcción de nueva planta de ocho establecimientos hoteleros destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamientos Turísticos del Estado, cuya gestión y explotación está encomendada a la Administración Turística Española (A. T. E.), Organismo autónomo adscrito a este Departamento.

Art. 2.° Los anteproyectos se referirán a los Paradores, Posadas Nacionales de Turismo y Burgos Turísticos que más adelante se detallan, a construir en los lugares que se reseñan y con las características generales que se mencionan.

Parador Nacional de Turismo de Trujillo (Cáceres), a construir en parcela de terrenos en las proximidades del Castillo de dicha ciudad. Su superficie aproximada es de 7.000 metros cuadrados. La capacidad hotelera prevista es de 150 plazas.

Parador Nacional de Turismo de Cuenca, a construir en el castillo de Cuenca, en parcela de superficie aproximada de 10.000 metros cuadrados, con capacidad estimada de 200 plazas hoteleras.

Parador Nacional de Turismo de Ronda (Málaga), a edificar en los solares de la plaza de España donde estuvieron construidas la Casa Consistorial y la Plaza de Abastos, con una superficie aproximada de 1.997 metros cuadrados, y con una capacidad hotelera de 150 plazas.

Parador Nacional de Turismo de Castro-Urdiales (Santander), a construir en parcela de la finca «Allendelagua», de 36.000 metros cuadrados, situada en la carretera Irún-La Coruña, a 1.500 metros del casco urbano. La capacidad de este establecimiento será de 150 plazas hoteleras.

Posada Nacional de Turismo de Plasencia (Cáceres), a construir en parcela de 33.600 metros cuadrados de superficie, situada en la ladera de la Sierra de Santa Bárbara, con una capacidad de 200 plazas hoteleras.

Posada Nacional de Turismo de Logroño, a construir en parcela de una extensión de 30.000 metros cuadrados, segregada de la finca «La Grajera», de mayor cabida, que linda con el pantano de La Grajera y el río Somero. La capacidad de esta posada será de 200 plazas hoteleras.

Burgo turístico de Orellana la Vieja (Badajoz), a construir en parcela de 40.000 metros cuadrados, sita en el paraje denominado «La Barca», del término municipal de Orellana la Vieja. La capacidad prevista para este Burgo Turístico será de 200 plazas hoteleras.

Burgo Turístico de Benasque (Huesca), a construir en parcela de 30.000 metros cuadrados, en terrenos del Llano de Senarta, delimitada por el río Ensera y la pista que conduce al pueblo de San Jaime y a los Baños de Benasque. La capacidad de este Burgo será de 200 plazas hoteleras.